Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 475-2019-TCE, 473-2019-TCE ACUMULADAS se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 475-2019-TCE y 473-2019-TCE ACUMULADAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2019, a las 08h30.

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- Escrito en una (1) foja y en calidad de anexo una (1) foja, presentado por la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, recibido por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del Despacho del juez, doctor Ángel Torres Maldonado, el 12 de septiembre de 2019, a las 12h40, en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.
- Agréguese la Resolución No. PLE-TCE-01-08-2019-EXT de 01 de agosto de 2019, en la que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 17 al 21 de septiembre de 2019, a los doctores Ángel Torres Maldonado y Fernando Muñoz Benítez, Jueces de este Organismo, para que en representación del Tribunal Contencioso Electoral participen en el "Primer Encuentro de Estudios Democráticos de Magistradas y Magistrados de la Región Latinoamericana", que se desarrollará el 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, en la República de Panamá.

ANTECEDENTES

1. El día 15 de agosto de 2019 a las 11h38, ingresa un escrito de la licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en tres (3) fojas y en calidad de anexos nueve (9) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Gloria Olivia Vera Moreno responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11. (Fs.1 a 12).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 475-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 15).
3. El día 28 de agosto de 2019, a las 18:28 ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito con doce (12) anexos de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos. (Fs. 17 a 30); y en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el 29 de agosto de 2019, a las 08h28 (F. 31).

4. Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 14:30 se admitió la presente causa y se dispuso:

> **"PRIMERA:** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Gloria Olivia Vera Moreno responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en su domicilio ubicado en las calles Ambato y Guayaquil atrás de la UNE, del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.
>
> **SEGUNDA:** Señálese para el **jueves 12 de septiembre de 2019, a las 16h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Avenida Alsacio Northia y Hernán Melville, Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos."

5. Mediante auto de 04 de septiembre de 2019, a las 17:00, dentro de la causa 473-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha Rivera dispuso:

> "**PRIMERO.-** De la revisión del expediente signado con el número 473-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señora **GLORIA OLIVIA VERA MORENO** portadora de la cédula de ciudadanía No. 2000045522, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11 para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 475-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra la señora ROSA ELVIRA BRAVO SEGOVIA, inscrita como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Alianza País, Lista 35 para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)".

6. Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 09h45, este despacho dispuso:

> **"PRIMERA:** Una vez analizados el expediente remitido a mi despacho por la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de juez sustanciador de la causa 475-2019-TCE, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas, 473-2019-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **475-2019-TCE, 473-2019-TCE ACUMULADAS.**
>
> **SEGUNDA:** Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 475-2019-TCE; y, manténganse la audiencia señalada en auto de 02 de septiembre de 2019, a las 14h30, para el **día jueves 12 de septiembre de 2019, a las 16h00** en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos."

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales*".

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la señora Gloria Olivia Vera Moreno, con cédula de ciudadanía No. 2000045522, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11 de las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" para las candidaturas de: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió mediante sorteo electrónico el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 475-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral; y por efectos de la acumulación ordenada mediante auto de 09 de septiembre de 2019, las causa No. 473-2019-TCE. Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa identificada con el número 475-2019-TCE y 473-2019-TCE ACUMULADAS.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *"Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

> El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

La licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, comparece el 15 de agosto de 2019, a las 11h38 y 11h32, respectivamente, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, razón por la cual, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años"*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, las denuncias se encuentran presentadas el 15 de agosto de 2019; es decir, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos de la denunciante

La denunciante, licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, argumenta que, la señora Gloria Olivia Vera Moreno, es la responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" de Galápagos. De igual manera, indica que el abogado Armando Adalberto Salavarría Palma, en su calidad de representante legal del Movimiento Justicia Social, Lista 11, dentro del plazo inscribió las candidaturas para: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

De igual manera, señala que la señora Gloria Olivia Vera Moreno, debía presentar los informes de cuentas de campaña hasta el día sábado 22 de junio del 2019, fenecido el plazo no presentó los informes de cuentas de campaña electoral, a la que está obligada por mandato legal, incumpliendo así lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 230 señala: *"(...) en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio"*.

Mediante Oficio No. CNE-232-DPEG-2019-M de 24 de junio de 2019, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos notificó a la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Justicia Social, Lista 11, para que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del referido Partido Político; consecuentemente se verifica, en la Delegación, que no ha presentado los expedientes de cuentas de campaña, al señalar:

> *"Razón siento como tal que en la provincia de Galápagos a los veinte cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, que siendo las 10h00, señora GLORIA OLIVIA VERA MORENO, de cédula de ciudadanía No. 2000045522, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, Lista 11, al no cumplir con la entrega de expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales de 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se requerirá la entrega en plazo de QUINCE (15) DIAS (...)",*

Para determinar el daño causado, la denunciante licenciada Verónica Gordillo Gil, en su calidad de directora provincial electoral de Galápagos, fundamenta sus denuncias en los enunciados normativos contenidos en los artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia, y artículos 38. 39 y 41, inciso 1. del Reglamento para Control de la Propaganda Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Finalmente, señala que:

> *"(...) se ha cumplido con todo aquello de lo enunciado y de incurrirse en infracciones de este tipo, deberán someterse a juzgamiento y sanción por parte del órgano jurisdiccional electoral. Consecuentemente con la exposición de los hechos se presume que se ha infringido las normas constitucionales y legales transcritas, por cuanto se ha vulnerado el principio de igualdad y de equidad para promocionar las candidaturas frente na (sic) los demás sujetos políticos que participan en la contienda electoral".*

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señora Gloria Olivia Vera Moreno, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas a a) concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, b) vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, propuestas por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?** Para resolver el problema jurídico, es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 14h30, este juzgador señaló para el jueves 12 de septiembre del 2019, a las 16h00 la práctica de la audiencia de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante la licenciada Verónica Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, acompañada de su abogado Xavier Flores Olaya; y, por otra, en calidad de denunciada, la señora Gloria Olivia Vera Moreno, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, de las candidaturas que corresponden: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019, acompañado de su abogado defensor Armando Salavarria Palma. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las

3.2.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con las denuncias de las ocho causas acumuladas y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

a) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 1)
b) Copia certificada de la certificación No. CNE-DPG-SG-2019-002 de 24 de junio de 2019 (Fs. 2, 126)
c) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-232-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019 (Fs. 3, 125)
d) Copia certificada de la notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-003 de 24 de junio de 2019 dirigida a la señora Gloria Olivia Vera Manzano (sic) (Fs. 4, 124)
e) Original del informe de fiscalización y control del gasto electoral Elecciones Seccionales 2019 No. CNE-GTPFCGEGPS-2019-003 de 10 de julio de 2019 (Fs. 5 vta).
f) Copia certificada de la acción de personal de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (F. 6).
g) Copia simple de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y credencial del CNE de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (F. 7).
h) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DPG-2019-0658-M de 6 de junio de 2019, suscrito por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos (F. 8)
i) Copia simple de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, credencial de abogado y credencial del CNE del abogado Xavier Flores (F. 9)
j) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial de El Progreso (Fs. 105-106)
k) Copia certificada de la certificación Nro. CNE-DPEG-SG-2019-002 de 24 de junio de 2019 (F. 107)
l) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-232-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019 (F. 108).
m) Copia certificada de la notificación Nro. CNE-UPSGGPS-2019 de 24 de junio de 2019 (F. 109)
n) Copia certificada de la impresión del correo electrónico de Luis Culqui Matapuncho dirigido a mcut77130@yahoo.es de 05 de julio de 2019; al correo agat74@yahoo.com de 06 de junio de 2019; al correo jsotomayorscy@gmail.com de 31 de mayo de 2019 (FS. 110, 111, 112, 119, 120, 121)
o) Copia certificada de la impresión de correo electrónico de Xavier Flores Olaya dirigido a gloriaoliv@hotmail.com de 20 de junio de 2019 (F. 113, 123)
p) Copia certificada de la impresión de correo electrónico de Xavier Flores Olaya dirigido a gloriaoliv@hotmail.com de 03 de julio de 2019 (F. 114, 122)

q) Original del informe de fiscalización y control del gasto electoral Nro. CNE-GTPFCGEGPS-2019-003 de 10 de julio de 2019 (F. 115).
r) Escrito S/N de 11 de septiembre de 2019 suscrito por Gina Andrade de Radio Encantada (Fs. 116, 142).
s) Copia certificada del escrito S/N suscrito por Jervis Donoso Radio Santa Cruz (Fs. 117-141).
t) Copia certificada del Formulario de inscripción de candidaturas para concejales urbanos del cantón San Cristóbal, parroquia de Puerto Baquerizo Moreno (Fs. 127-129)
u) Copia certificada del Plan de Capacitación para proceso electoral 2019 (Fs. 130-132).
v) Copia certificada de las fotos de la capacitación de 18 de enero de 2019 (F. 133).
w) Copia certificada de la convocatoria de 18 de enero de 2019 y registro de asistencia (F.134)
x) Copia certificada de la convocatoria de 16 de enero de 2019 y registro capacitación (Fs. 136- 137).
y) Copia certificada de la convocatoria de 15 de enero de 2019 y registro capacitación (Fs. 138- 140).

De las pruebas descritas, esto es, el Oficio No. CNE-232-DPEG-2019 de 24 de junio de 2019 suscrito por la licenciada Verónica Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, consta que le insiste a la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del Manejo Económico del Movimiento de Justicia Social, Lista 11, para que entregue los expedientes de cuentas de campaña del referido Movimiento Político; además, con la notificación No. CNE-UPSGGPS-2019-003, de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Xavier Flores Olaya, se le notifica a la señora responsable del Manejo Económico del Movimiento de Justicia Social con el Oficio No. CNE-232-DPEG-2019 y se le hace saber que se le concede un plazo adicional de quince días en aplicación del artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de a República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por tanto, se verifica que la señora Gloria Olivia Vera Moreno de conformidad a lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia, y artículos 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, a la que está obligada por mandato legal.

Adicionalmente, constan los correos electrónicos con el asunto de culminación de plazo para entrega de expedientes de cuentas de campaña de 20 de junio de 2019, enviado a la

señora Gloria Olivia Vera Moreno al correo electrónico señalado en el formulario de inscripción gloriaoliv@hotmail.com; así como el correo con el asunto de notificación a organizaciones políticas legalmente registradas proceso elecciones seccionales 2019 de 03 de julio de 2019 enviado al correo gloriaoliv@hotmail.com

Finalmente, consta en el expediente el informe Nro. CNE-GTPFCGEGPS-2019-003 de 10 de julio de 2019, suscrito por el economista Luis Culqui, de Gestión Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en el cual señala: *"(...) Una vez realizado el análisis de los Expedientes de Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019 presentados por las Organizaciones Políticas se evidencia que el Movimiento Justicia Social, Lista 11 ha incumplido con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña de sus respectivas dignidades".*

3.2.1.2 Pruebas de descargo.- Por su parte, la señora Gloria Olivia Vera Moreno, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas del Movimiento de Justicia Social, Lista 11, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, presentó lo siguiente:

a) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Oficio No. 037-LISTAS 11-2019 de 10 de septiembre de 2019 suscrito por la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico y Armando Salavarria Palma, representante, en el cual entrega el expediente de cuentas de campaña de la dignidad de concejales rurales del cantón San Cristóbal y recibido el 12 de septiembre de 2019, a las 09h10 (F. 143).
b) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Oficio No. 036-LISTAS 11-2019 de 10 de septiembre de 2019 suscrito por la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico y Armando Salavarria Palma, representante, en el cual entrega el expediente de cuentas de campaña de la dignidad de concejales urbanos del cantón San Cristóbal y recibido el 12 de septiembre de 2019, a las 09h10 (F. 144).
c) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Oficio No. 038-LISTAS 11-2019 de 10 de septiembre de 2019 suscrito por la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico y Armando Salavarria Palma, representante, en el cual entrega el expediente de cuentas de campaña de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial El Progreso y recibido el 12 de septiembre de 2019, a las 09h10 (F. 145).
d) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Oficio No. 035-LISTAS 11-2019 de 10 de septiembre de 2019 suscrito por la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico y

Armando Salavarria Palma, representante, en el cual entrega el expediente de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde del cantón San Cristóbal y recibido el 12 de septiembre de 2019, a las 10h09 (F. 146).

e) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Listado de contribuyentes de la campaña electoral de la dignidad de alcalde del cantón San Cristóbal (F. 147).
f) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Listado de contribuyentes de la campaña electoral de la dignidad de concejales urbanos del cantón San Cristóbal, parroquia Puerto Baquerizo Moreno (F. 148).
g) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Listado de contribuyentes de la campaña electoral de la dignidad de concejales urbanos del cantón San Cristóbal, parroquia El Progreso (F. 149).
h) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Listado de contribuyentes de la campaña electoral de la dignidad de vocales de Junta Parroquial El Progreso (F. 150).
i) Original desglosada cuya copia se encuentra certificada por la secretaria relatora del Oficio No. 033-MJS-LISTAS-11-2019 de 08 de mayo de 2019 suscrita por la señora Gloria Vera Moreno, responsable del manejo económico de Movimiento Justicia Social, Listas 11 (F. 151).

De las pruebas aportadas por la parte denunciada, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas del Movimiento Justicia Social, Lista 11, especialmente los oficios antes referidos y que fueran dirigidos a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y que obran en el expediente a fojas 143-151, señala haber cumplido con la presentación de las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, el 12 de septiembre de 2019, a las 09h10 y 10h09 de las candidaturas antes mencionadas del referido Movimiento Político. Es decir, presentó los expedientes de cuentas de campaña fuera del plazo previsto en los artículos 230 y 233 del Código de la Democracia. Este juzgador deja constancia, además, que considerando que el Capítulo II, Sección VIII del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral reconoce que los instrumentos públicos y privados constituyen pruebas.

En consecuencia, la conducta de la señora Gloria Olivia Vera Moreno se adecúa a la sanción tipificada en el artículo 275, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.3 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, contra la señora Gloria Olivia Vera Moreno, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, de las candidaturas que corresponden: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, auspiciadas por la Organización Política Movimiento Justicia Social, Lista 11, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tengan el deber de inscribir un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico. En el caso, la señora Gloria Olivia Vera Moreno, ha sido inscrita como responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, de las candidaturas que corresponden: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibídem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, consta que la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ha informado a la señora Gloria Olivia Vera Moreno, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11 de la obligación legal de liquidar los ingresos y egresos, conforme dispone el artículo 230 *ibídem*.

Pero, es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables

económicos y/o procurador común para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *"Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información , citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional"*; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la *"Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado"* con los datos de la responsable del manejo económico y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *"el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos"* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *"por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido"*.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el 24 de junio de 2019 a las 10h00 y 10h30 ha sido notificada mediante correo electrónico acreditado en el formulario antes referido y el casillero electoral señalado para el efecto, con lo cual queda perfectamente adecuada la actuación del órgano electoral desconcentrado de la provincia de Galápagos, al momento de hacerle saber de la obligación de presentar el informe dentro de los siguientes quince días.

Ahora bien, ¿es preciso que el órgano electoral formule un requerimiento de cumplimiento de la obligación de presentar el informe sobre el manejo económico por cada candidatura de la que es responsable? Al tratarse del incumplimiento dentro del plazo previsto por la ley, la infracción es la misma, las circunstancias del caso son iguales; y, por tanto, a juicio de este juzgador, no existe disposición legal, ni consideración técnica que haga imprescindible notificar con el posible vencimiento del plazo, en cada candidatura, lo que interesa es que la persona responsable del manejo económico sea advertida de un posible incumplimiento del deber fijado por la ley.

Que cada informe presentado deba ser individualizado por cada candidatura es una cuestión necesaria, puesto que el análisis de cumplimiento de su contenido corresponde

efectivamente a cada caso. Mientras que el incumplimiento en la presentación de la información del gasto electoral no tiene características específicas en cada caso que las diferencie; en consecuencia, basta que la administración electoral le recuerde, prevenga o requiera del cumplimiento de la obligación pendiente para que esté enterado de todas aquellas candidaturas en las que hubiera aceptado la responsabilidad del manejo económico para que sea susceptible de sanción.

Por tanto, la señora Gloria Olivia Vera Moreno, ha sido inscrita como responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, de las candidaturas que corresponden: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos debió entregar el informe del gasto electoral de las candidaturas referidas hasta el 22 de junio de 2019, toda vez que las elecciones se efectuaron el 24 de marzo de 2019. Al haber incumplido su obligación, hasta esa fecha, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos le notificó el 24 de junio de 2019 para que en el plazo de quince días adicionales que se cumplieron el 9 de julio de 2019 cumpla aquel deber pendiente.

Ahora bien, el artículo 234 de la norma *ibídem*, dispone que, una vez fenecido el plazo, *"el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales"*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral.

Del expediente consta que la señora Gloria Olivia Vera Moreno, ha sido inscrita como responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en la provincia de Galápagos ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos los expedientes de cuentas de la campaña del gasto electoral de las candidaturas correspondientes a las candidaturas: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el 12 de septiembre de 2019. De lo señalado, se evidencia que se excede en días desde que feneció el plazo para que la responsable del manejo económico presente los expedientes de cuentas de la campaña, correspondientes al gasto electoral de las candidaturas antes señaladas.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP: Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen,

el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

Y, en el último inciso del artículo 275 de la norma *ibídem* prescribe que *"Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general"*.

Por tanto, al haberse demostrado plenamente que la señora Gloria Olivia Vera Moreno, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, no ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos los expedientes de las cuentas del gasto electoral de la campaña correspondiente a las candidaturas: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, dentro del plazo previsto en el artículo 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, incurre en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275, ibídem.

4. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar que la señora Gloria Olivia Vera Moreno, en su calidad de responsable del manejo económico del **Movimiento Justicia Social, Lista 11,** para las dignidades de: **a)** concejales urbanos del cantón San Cristóbal; y, **b)** vocales de la Junta Parroquial El Progreso del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Sancionar a la señora Gloria Olivia Vera Moreno, portadora de la cédula de ciudadanía No. 200004552-2 responsable del manejo económico del **Movimiento Justicia Social, Lista 11,** provincia de Galápagos, con la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de un mes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Imponer a la señora Gloria Olivia Vera Moreno, responsable del manejo económico del **Movimiento Justicia Social, Lista 11,** provincia de Galápagos, la multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "multas" del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, ofíciese con copia certificada de la sentencia al Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Ministerio del Trabajo, Consejo Nacional Electoral y a la Dirección de Tecnología del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:

5.1 A la denunciante, licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil, directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en las direcciones electrónicas: veronicagordillo@cne.gob.ec, jorgeflores@cne.gob.ec

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec y danilozurita@cne.gob.ec.

5.3 A la denunciada, Gloria Olivia Vera Moreno, en el correo electrónico: gloriaoliv@hotmail.com y armasalavarria@hotmail.es.

SEXTO.– Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.–" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora